



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XLII, del artículo 74 que a la letra dice:

“El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto Amanecer, que derivan tanto en el Decreto de Creación como en el Reglamento Interior del Instituto Amanecer, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que este Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo no tiene dentro de sus atribuciones el otorgar pensiones y jubilaciones, en virtud de que el régimen de jubilados y pensionados se encuentra previsto en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, el cual señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de:

Fracción IV.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Además de lo anterior, el artículo 5 de la ley del seguro social señala:

Fracción XIV pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia.

No obstante lo anterior, le hago saber el hipervínculo de la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social <http://www.imss.gob.mx/>.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes febrero de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich

Responsable de la Unidad de Transparencia.